

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Lee el documento correspondiente a la Unidad 2 y realiza las siguientes actividades:

1- ¿Qué es la persona humana y cuándo comienza su existencia según el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina?

Las personas humanas son entes que presentan signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes y, desde el punto de vista jurídico, son capaces de adquirir derechos o contraer obligaciones siempre que no hayan sido expresamente declaradas incapaces por las disposiciones legales. La existencia de la persona humana comienza con la **concepción**. (art.19 del c.c. y c.).

2- Realiza un esquema con las clases de persona humana que establece el Código, teniendo en cuenta su edad.

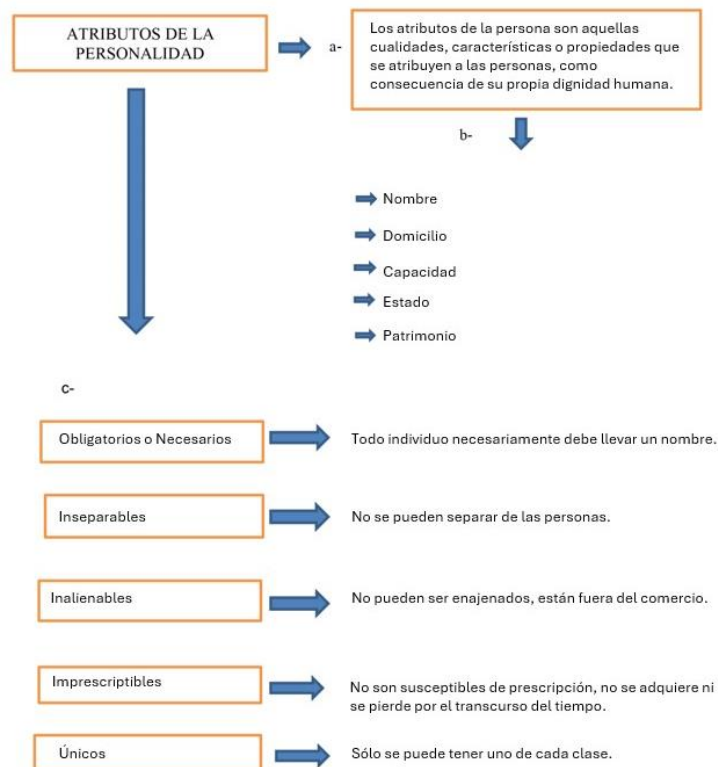


3- Lee el documento “Atributos de la persona humana” y completa el siguiente mapa conceptual siguiendo la orientación de las siguientes palabras claves:

a- **Concepto**

b- **Características**

c- **Atributos – Conceptos**



Ahora, profundizaremos en el atributo **Nombre**.

4- **Lee el documento y responde:**

a- **¿Qué es el nombre y qué partes lo componen?**

El “nombre” es el atributo principal bajo el cual se identifica a las personas humanas y nos permite individualizarlas dentro de la sociedad. Está compuesto por dos elementos: el **prenombre** (o nombre de pila) y el **apellido**.

b- **¿A quién le corresponde la elección del prenombre?**

Corresponde a los padres o a las personas a quienes ellos den su autorización para tal fin; a falta o impedimento de uno de los padres, corresponde la elección o dar la autorización al otro; en defecto de todos, debe hacerse por los guardadores, el Ministerio Público o el funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

c- **¿Qué reglas se establecen en relación al prenombre?**

- No pueden inscribirse:
 - Más de 3 prenombres (ej. José Alfredo Pedro Atilio), apellidos como prenombres (ej. González como prenombre),
 - Primeros prenombres idénticos a primeros prenombres de hermanos vivos (ej. ponerle Carlos a un hijo habiendo otro hijo también llamado Carlos);
 - Tampoco pueden inscribirse prenombres extravagantes, es decir aquellos que puedan provocar rechazo, risa, burla o que puedan dañar el honor de la persona que lo lleva.
- Pueden inscribirse nombre aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.
- El prenombre del adoptado debe ser respetado.

d- **¿Cuáles son las opciones de integración en relación al apellido? ¿Qué determina la elección de integración del primer hijo de un matrimonio o pareja?**

El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges. Si no hubiere acuerdo sobre cuál va primero, si el materno o el paterno, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Si el hijo es extramatrimonial con un solo vínculo filial, lleva el apellido de ese progenitor.

La persona menor de edad sin filiación determinada debe ser anotada por el oficial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas con el apellido que está usando, o en su defecto, con un apellido común.

Si se trata de una adopción unipersonal, el hijo adoptivo lleva el apellido del adoptante; si el adoptante tiene doble apellido, puede solicitar que este sea mantenido.

Si se trata de adopción conjunta, se aplican las reglas generales relativas al apellido de los hijos matrimoniales.

e- **¿Pueden los cónyuges optar por usar el apellido del otro?**

Respecto al uso social del apellido, cualquiera de los cónyuges puede optar por usar el apellido del otro, utilizando la preposición “de” o sin ella.

5- **Busca tu partida de nacimiento, léela y menciona las partes de la misma.**

- Nombre y Apellido completo.
- Lugar y fecha de inscripción de nacimiento.
- Día, horario y lugar de nacimiento.

- Nombre de los padres.
- Datos de quien inscribe el nacimiento.

